



### Resolución Ejecutiva Regional Nro. 380 -2018/GOB.REG-HVCA/PR Huancavelica. 17 DIC 2018

VISTO: El Informe N° 334-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 1003676 y N° Exp. 728542, la Opinión Legal N° 200-2018/GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, el Informe N° 320-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 022-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-LRAQ, el Informe N° 021-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-LRAQ, el Informe N° 162-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/uvp, el Informe N° 1277-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 020-2018/HVCA/ARQ.LSCR, el Informe N° 020-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-LSCR, la Carta N° 669-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum N° 1892-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 706-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RCQ, el Informe N° 156-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/uvp, la Carta N° 019-2018/HVCA/ARQ.LSCR, la Carta 128-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 1140-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 031-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 031-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 031-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-LSCR y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 01; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Sagitario, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 008-2017/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, Ítem I, han suscrito el Contrato N° 058-2017/ORA, de fecha 23 de mayo del 2018, para la ejecución de la obra: "Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Alto Comuncancha, Atalla, Ccelccaypata, Ccollpapampa, Challhuapuquio, Cochapampa y Los Angeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica" Ítem I: "Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en la I.E. N° 984 - Los Angeles de Ipipata, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica" por un monto total ascendente a la suma de S/ 1'314,473.65 (Un millón trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y tres con 65/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Informe N° 031-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-LSCR, de fecha 18 de octubre del 2018, la Arq. Luz Soledad Curasma Ramos – Supervisor de Obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunica a la Entidad la necesidad de realizar un Adicional - Deductivo N° 01 para la obra, manifestando que el Residente de Obra ha formulado consultas en el cuaderno de obra que la supervisión absolvió algunas y otras se trasladaron para el pronunciamiento del proyectista. En ese sentido, a las consultas realizadas al Proyectista y que fueron absueltas concluye que:

De la consulta N° 04, se debe realizar el adicional – deductivo vinculante, de deducir partidas de tanque cisterna de concreto armado y adicionar partidas nuevas para la construcción de tanque cisterna de polietileno. De la consulta N° 05, se debe realizar el adicional – deductivo vinculante, de deducir metrados en partidas y adicionar por mayores metrados de las partidas relacionadas a la estabilidad de taludes.

De la consulta N° 03 y consulta N° 07, se debe realizar el adicional – deductivo vinculante, de deducir las partidas de ampliación de Red Eléctrica y adicionar partidas nuevas para la construcción de caseta y suministro











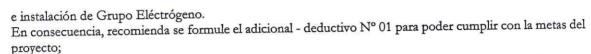




### Resolución Ejecutiva Regional Nro. <sup>380</sup> -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 DIC 2018



Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe Nº 1140-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 23 de octubre del 2018, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe sobre la necesidad de elaborar el adicional - deductivo vinculante Nº 01 de la obra presentado por la Arq. Luz Soledad Curasma Ramos – Supervisor de Obra, a efectos de que disponga las acciones correspondientes de conformidad con el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a tal efecto, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Carta N° 128-2018/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha de recepción 24 de octubre del 2018, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, designa a la Arq. Luz Soledad Curasma Ramos – Supervisor de Obra para que elabore el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto Ítem I: "Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en la I.E. N° 984 - Los Angeles de Ipipata, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica";

Que, mediante Carta N° 019-2018/HVCA/ARQ.LSCR de fecha 31 de octubre del 2018, la Arq. Luz Soledad Curasma Ramos – Supervisor de Obra presenta el informe correspondiente con el asunto: "Variación de Obra N° 01" donde realiza el análisis a la modificación del monto de inversión y, concluye y recomienda que para determinar los presupuestos del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (deductivos y adicionales) se ha realizado por metas considerando los deductivos y adicionales contemplados en el expediente de replanteo siempre y cuando existe la modificación de los planos y en especificaciones técnicas, y en el presupuesto de las partidas nuevas se ha considerado partidas que no existen en el expediente técnico, siendo esta imprescindible para que el proyecto sea operativo. Según el presupuesto calculado en la modificación de obra, presentada durante la ejecución de la obra, NO altera el presupuesto aprobado inicialmente. Para considerar los costos unitarios de los materiales para la ejecución de las partidas nuevas han sido considerados previos a cotizaciones correspondientes y para los costos de los materiales adicionales se han utilizado los costos unitarios de los materiales e insumos del expediente inicial aprobado. Finalmente, otorga la conformidad a la ejecución de la modificación no sustancial del proyecto, de los adicionales y deductivos para cumplir con las metas del proyecto;

Que, al respecto, mediante Informe N° 156-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/uvp de fecha 06 de noviembre del 2018, el Ing. Uldarico Valencia Poma — Evaluador de la CREET — GRI, habiendo efectuado la evaluación al expediente presentado por la Arq. Luz Soledad Curasma Ramos — Supervisor de Obra plantea una serie de observaciones, por lo que el expediente es remitido a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación al considerar que debió ser presentado ante dicha oficina y no ante la Gerencia Regional de Infraestructura; es así que, mediante Carta N° 669-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 09 de noviembre del 2018, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notifica a la Arq. Luz Soledad Curasma Ramos — Supervisor de Obra absolver las observaciones;

Que, atendiendo al requerimiento la Arq. Luz Soledad Curasma Ramos – Supervisor de Obra presenta el Informe N° 020-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-LSCR y la Carta N° 020-2018/HVCA/ARQ.LSCR de fechas 13 de noviembre del 2018, con la absolución de observaciones al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01. Así, realiza la justificación de las modificaciones y con relación a los Deductivos manifiesta que están considerados entre partidas innecesarias y menores metrados, que son de carácter vinculante al existir obras complementarias en base al Sub Presupuesto al que pertenece. Deductivo 01: Muro de Concreto Ciclópeo f°c 175 Kg/cm3, se deduce 25.51 m3 de muros de concreto















## Resolución Ejecutiva Regional

380 *-2018/GOB.REG-HVCA/PR* 

Huancavelica,

17 DIC 2018

ciclópeo, Encofrado y desencofrado de muro de contención se deduce 85.40 m2 y todas las sub partidas, por un costo total de S/ 9,240.01.

Deductivo 02: Ampliación de la Red Eléctrica, se deduce la ampliación de la red eléctrica por un monto de S/32 022 71

Deductivo 03: Obras de Concreto Armado sub partidas; Concreto para cisterna f'c=210 kg/cm3 en 1.16 m3, Encofrado y desencofrado normal en cisterna en 8.42 m2; Acero FY=4200 kg/cm2, grado 60 en 58.87 kg, por un monto de S/ 1,460.98.

#### Presupuesto de Deductivo Vinculante de Obra Nº 01

Ítem	Descripción	Und	Expediente Técnico		o aprobado	Deductivos	
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Parcial
01	Obras Exteriores						
01.01	Obras provisionales, Trabajos preliminares, Seguridad y S	Salud	97.070 a contra				
01.02.03.03.01	Muro de concreto ciclópeo FC=175Kg/Cm+30% P.G.	M3	42.51	308.28	13,104.98	25.51	7,864.22
01.02.03.03.02	Encofrado y desencofrado de muro de contención	M2	140.40	16.11	2,261.84	85.40	1,375.79
01.04.06.04	Ampliación de la red eléctrica	Glb	1.00	32,022.71	32,022.71	1.00	32,022.71
06	Tanque Elevado y Tanque Cisterna						
06.01.04	Obras de concreto armado						
06.01.04.01	Concreto para cisterna F'C=210 Kg/Cm2	M3	1.16	550.09	638.10	1.16	638.10
06.01.04.02	Encofrado y desencofrado normal en cisterna	M2	8.42	62.56	526.76	8.42	526.76
06.01.04.03	Acero FY=4200Kg/Cm2, Grado 60	Kg	58.87	5.03	296.12	58.87	296.12
	Costo Directo	***			985,910.83		42,723.70

Deductivo Vinculante de Obra Nº 01				
Costo Directo Total	42,723.70			
Gastos Generales (5.99%) C.D.	2,558.29			
Utilidad (7.00%) C.D.	2,990.66			
Sub Total	48,272.65			
Impuestos IGV (18%)	8,689.08			
Total del Presupuesto	56,961.72			
Factor de Relación (F.R.)	1.0000			
Presupuesto Total de Deductivo Vinculante Nº 01	56,961.72			

Respecto al Adicional señala que, están considerados entre partidas nuevas y mayores metrados, considerados por la ejecución de partidas complementarias dentro de ellos se tienen los siguientes trabajos a deducir organizados en base al Sub Presupuesto al que pertenece.

Adicional 01: Muro de Contención, en el plano de Obras Exteriores OE 07 y OE 06 indican una sección H-H que detalla un muro de concreto con Piedra Grande 30% (concreto ciclópeo) a una altura de 1.45m. Al lado norte del módulo del SUM, donde existe una pendiente con corte de terreno altura 6.85 ml en todo el tramo del lado norte de la obra, se considera que dicho muro de contención será insuficiente estructuralmente y podría ocasionar daños futuros a la infraestructura y peor aún a las vidas humanas de los usuarios el mismo que será perjudicial para la obra; por lo que se realizó los cálculos correspondientes y hacer el adicional del Muro de Concreto Ciclópeo fc 175 Kg/cm3: se adiciona de 57.64 m3 de muros de concreto ciclópeo, y encofrado y desencofrado en 112.70 m2 por un costo total de S/ 19,584.86.

Adicional 02: Grupo Electrógeno, en planos de detalles y otros de tanque elevado PLANOS TE 01 y 03 deben ser considerados como ELEMENTOS GRAFICO, al no existir ningún tipo de detalle de cálculo de potencia o cualquier otro elemento que determine su instalación uso no existiendo en especificaciones técnicas y menos en presupuestos según orden de prelación de acuerdo a Ley, se realizó la modificación de la red eléctrica a Grupo electrógeno de 10.5KVA/220/60HZ, por un monto de S/ 21,697.99.

Adicional 03: Tanque Cisterna, en ningún plano del expediente técnico, especificaciones técnicas y/o presupuesto, existe la instalación de Tanque Cisterna, por cuanto el contratista y la residencia consideran necesaria la ejecución de esta nueva partida puesto que existe electrobomba con instalación directa de la red matriz de agua; por lo que se realizó la modificación a tanque cisterna y sub partidas como son: limpieza de













### Resolución Ejecutiva Regional 380 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 DIC 2018

terreno manual 2.25 m2, trazo nivelación y replanteo 2.25 m2, excavación manual 2.48 m3, relleno y compactado con material propio 1.01 m3, eliminación de material excedente 1.83 m3, solado de concreto cih-1:12, e=4" 2.25 m2, suministro e instalación de tanque cisterna 1 und, por un monto de S/ 1,440.86

#### Presupuesto de Adicional de Obra Nº 01

· .	Descripción	Und	d Expediente Técnico aproba		aprobado	Adio	cional	
Item	Descripcion		Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Parcial	
01	Obras Exteriores							
01.01	Obras provisionales, Trabajos preliminares, Seguridad y S	alud				F7.64	17.760.26	
01.02.03.03.01	Muro de concreto ciclópeo FC=175Kg/Cm+30% P.G.	M3		308.28		57.64	17,769.26	
01.02.03.03.02	Encofrado y desencofrado de muro de contención	M2		16.11		112.70	1,815.60	
01.04.06.04	Suministro e instalación del Grupo Electrógeno		7. 72			1.00	01 (07 00	
01.04.06.04.01	Grupo electrógeno de 10.5 KVA/220/60HZ	Glb				1.00	21,697.99	
06	Tanque Elevado y Tanque Cisterna							
06.01.04	Tanque cisterna					0.05	7.52	
06.01.04.01	Limpieza de terreno manual	M2		3.34		2.25		
06.01.04.02	Trazo nivelación y replanteo	M2		2.58		2.25	5.81	
06.01.04.03	Excavación manual	M3		54.50		2.48	135.16	
06.01.04.04	Relleno y compactado con material propio	M3		19.46		1.01	19.65	
06.01.04.05	Eliminación de material excedente	M3		4.57		1.83	8.36	
06.01.04.06	Solado de concreto C:H-1:12, E=4"	M2		33.70		2.25	75.83	
06.01.04.07	Suministro e instalación de tanque cisterna	Und		1,188.53		1.00	1,188.53	
00.01.0-4.07	Costo Directo	· Fa	1. "25		985,910.83		42,723.70	

Adicional de Obra Nº 01				
Costo Directo Total	42,723.70			
Gastos Generales (5.99%) C.D.	2,558.29			
Utilidad (7.00%) C.D.	2,990.66			
Sub Total	48,272.65			
Impuestos IGV (18%)	8,689.08			
Total del Presupuesto	56,961.72			
Factor de Relación (F.R.)	1.0000			
Presupuesto Total de Deductivo Vinculante Nº 01	56,961.72			

En resumen concluye que, los deductivos son considerados partidas innecesarias y menores metrados los cuales fueron descritos en el proyecto propuesto, el presupuesto de mayores metrados será utilizado en las mejoras de obra a ejecutarse y servirán para compensar el presupuesto adicional en materiales y mano de obra calificada y no calificada, cuyas evidencias se muestran en la planilla de metrados. Señala también que, según el presupuesto calculado en la modificación de obra, presentada durante la ejecución de obra, NO altera el presupuesto aprobado inicialmente; por lo tanto, otorga opinión técnica favorable para su aprobación respectiva;

Que, mediante Informe N° 1277-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 26 de noviembre del 2018, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, conforme al análisis técnico realizado, concluye que ha verificado y visto el Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 cuyas causales se encuentran debidamente sustentadas y contando con la recomendación de aprobación por parte del Supervisor de Obra, otorga opinión favorable; precisa que el presupuesto del Adicional de Obra Nº 01 es por \$/ 56,961.72 (Cincuenta y seis mil novecientos sesenta y uno con 72/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 de S/ 56,961.72 (Cincuenta y seis mil novecientos sesenta y uno con 72/100 Soles), siendo un saldo de S/ 0.00 Soles, de acuerdo a lo siguiente:

#### a) Presupuesto del Adicional de Obra Nº 01

Ítem	Descripción	Presupuesto		
1	Costo Directo	S/	42,723.70	
2	Gastos Generales (5.99%)	S/	2,558.29	
3	Utilidades (7%)	S/	2,990.66	
4	Sub Total	S/	48,272.65	















### Resolución Ejecutiva Regional Nro. 380 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 DIC 2018

S/	8,689.08
S/	56,961.72
	1.0000
S/	56,961.72
	S/

#### b) Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra Nº 01

Ítem	Descripción	Pre	supuesto
1	Costo Directo	S/	42,723.70
2	Gastos Generales (5.99%)	S/	2,558.29
3	Utilidades (7%)	S/	2,990.66
4	Sub Total	S/	48,272.65
5	I.G.V. (18%)	S/	8,689.08
	Total	S/	56,961.72
	Factor de relación		1.0000
	upuesto del Deductivo Viculante de Obra Nº 01	S/	56,961.72

### c) Resumen del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01

Ítem	Descripción	Presupuesto		
1	Adicional de Obra Nº 01	S/ 56,961.72		
2	Deductivo Vinculante de Obra Nº 01	S/ 56,961.72		
	Variación de Presupuesto	S/ 0.00		

En consecuencia, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el referido Expediente Técnico solicitando la evaluación y aprobación correspondiente;

Que, al respecto, atendiendo a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveido, el Ing. Uldarico Valencia Poma – Evaluador de la CREET - GRI mediante Informe Nº 162-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/uvp de fecha 30 de noviembre del 2018, manifiesta que de la verificación efectuada al sustento del Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 de la obra denominada "Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en la I.E. Nº 984 - Los Angeles de Ipipata, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", advierte que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación ha emitido opinión favorable. También señala que, en todos los actuados se considera que el Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 no ha sufrido incremento ni disminución del presupuesto aprobado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 115-2017-GR-HVCA/GRI, manteniendo el presupuesto primigenio. Por tanto, concluye otorgando opinión favorable para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, asimismo, mediante Informe N° 021-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-LRAQ, de fecha 04 de diciembre del 2018, el Ing. Luis Rubén Alanya Quispe — Especialista en Gestión de Proyectos de la CREET - GRI, realiza el sustento de las modificaciones en la fase de ejecución física por Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto de inversión pública "Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Alto Comuncancha, Atalla, Ccelccaypata, Ccollpapampa, Challhuapuquio, Cochapampa y Los Angeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica" con Código Unificado 2196790, componente "Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en la I.E. N° 984 - Los Angeles de Ipipata, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica". En ese sentido, habiendo efectuado el Análisis de las Modificaciones y el Análisis de Sostenibilidad, concluye que: \* El proyecto de inversión denominado "Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Alto Comuncancha, Atalla, Ccelccaypata, Ccollpapampa, Challhuapuquio, Cochapampa y Los Angeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica" con código unificado 2196790













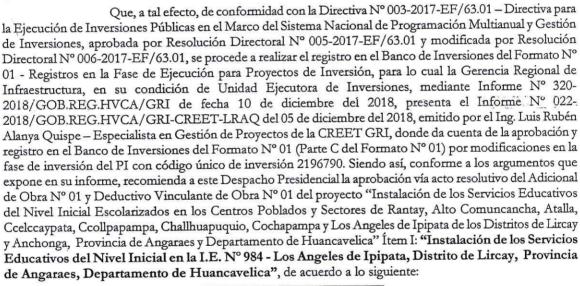


### Resolución Ejecutiva Regional Nro. 380 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 DIC 2018

Ítem I: "Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en la I.E. Nº 984 - Los Angeles de Ipipata, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", durante el proceso de ejecución presenta un Deductivo por S/ 42,723.70 del costo directo de obra y un Adicional de S/ 42,723.70 del costo directo de obra. \* Las modificaciones del expediente técnico Adicional Nº 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el monto de inversión es de S/ 11,384,958.18 el cual tiene una variación de S/ 1,429,093.18 (14.34%) respecto del PI viable y de S/ 1,418,588.83 (12,465) del expediente técnico primigenio. \* El nuevo monto de inversión del PI modificado es de S/ 1,334,135.14 que en porcentajes representa 11.70% en referencia al Expediente Técnico de jecución física del proyecto de inversión. \* De la evaluación social, los indicadores económicos determinan que el proyecto de inversión sigue siendo rentable. Acorde a lo expuesto, recomienda se proceda al registro de las modificaciones en la fase de ejecución respecto al Expediente Técnico del proyecto;



Descripción		Monto		
Valor Referencial	S/ 1,314,473.65 Inc. IGV			
Monto del Contrato	S/ 1,314,473.65 Inc. IGV			
Factor de Relación	1.00			
Monto del Adicional de Obra Nº 01	S/	56,961.72 Inc. IGV		
Monto del Deductivo Vinculante de Obra Nº 01	S/	56,961.72 Inc. IGV		
Monto de reducción presupuestal	S/	0.00 Inc. IGV		
Porcentaje de Incidencia/monto contratado	0.00%			

Por tanto, teniendo en consideración las evaluaciones y opiniones efectuadas por el Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la Comisión de Evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad, no siendo necesario contar con la previsión presupuestal, concluye que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento ni deductivo, con una incidencia del 0.00% con respecto al monto del Contrato Nº 051-2018/ORA, obra ejecutada bajo la modalidad de contrata estando a la fecha reportada como suspendida en su ejecución;

Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el Artículo 34° establece lo siguiente: numeral 34.1: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser









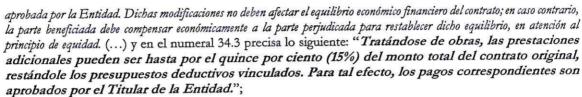




### Resolución Ejecutiva Regional Nro. 380 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 DIC 2018



Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el numeral 175.1 del Artículo 175° prescribe: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.";

Que, en virtud de los artículos citados, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra;

Que, al respecto es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales y deductivos responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado—, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, como se advierte, la potestad de aprobar adicionales y deductivos vinculantes, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. Asimismo, sustentada la necesidad corresponde al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución;

Que, por las consideraciones expuestas y habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, además de contar con el pronunciamiento técnico favorable de la Arq. Luz Soledad Curasma Ramos - Supervisor de Obra, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe Nº 1277-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, así como de la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 320-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, resulta factible la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra Nº 01 por el monto de S/ 56,961.72 (Cincuenta y seis mil novecientos sesenta y uno con 72/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 por el monto de S/ 56,961.72 (Cincuenta y seis mil novecientos sesenta y uno con 72/100 Soles), sin variación presupuestal, cuyo porcentaje de incidencia es de 0.00% respecto al monto contractual, el mismo que no supera el porcentaje establecido por norma, para la obra: "Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Alto Comuncancha, Atalla, Ccelccaypata, Ccollpapampa, Challhuapuquio, Cochapampa y Los Angeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica" Ítem I: "Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en la I.E. Nº 984 - Los Angeles de Ipipata, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica";













# Resolución Ejecutiva Regional Nro. <sup>380</sup> -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 DIC 2018

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 hasta por la suma de S/S/56,961.72 (Cincuenta y seis mil novecientos sesenta y uno con 72/100 Soles) y el Deductivo de Obra Nº 01 hasta por la suma de S/S/56,961.72 (Cincuenta y seis mil novecientos sesenta y uno con 72/100 Soles), sin variación presupuestal, siendo el porcentaje de incidencia de 0.00% respecto del monto contractual, para la obra "Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Alto Comuncancha, Atalla, Ccelccaypata, Ccollpapampa, Challhuapuquio, Cochapampa y Los Angeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica" Ítem I: "Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en la I.E. Nº 984 - Los Angeles de Ipipata, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 020-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-LSCR, el Informe Nº 1277-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe Nº 285-2018-GOB.REG.HVCA/GRI, Informe N° 320-2018-GOB.REG.HVCA/GRI y demás antecedentes.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato Nº 058-2017/ORA, de fecha 23 de mayo del 2018, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta responsabilidad administrativa por deficiencias y/u omisiones incurridas contra quienes dieron lugar al desarrollo del Expediente Técnico Adicional Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01 para la obra: "Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Alto Comuncancha, Atalla, Ccelccaypata, Ccollpapampa, Challhuapuquio, Cochapampa y Los Angeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica" Ítem I: "Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en la I.E. Nº 984 - Los Angeles de Ipipata, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la Opinión Legal Nº 200-2018/GOB.REG.HVCA/ORAJ-FFMG.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Sagitario y a la Arq. Luz Soledad Curasma Ramos - Supervisor de Obra, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

HUANCAVELICA

c. Glodbaldo Álvarez Oré GOBERNADOR REGIONAL









